DECRETO 677/2004
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Funciones de docencia e investigación programadas por la Subsecretaría de Salud Pública.
Del: 13/05/2004

VISTO:
El Expediente M – 1794/04, mediante el cual se tramita la necesidad de instrumentar un Programa de Capacitación Científica a desarrollarse en los Hospitales del Sistema Público de Salud, y
CONSIDERANDO:
Que, los Hospitales han incorporado la figura de Hospital Escuela desde el año 1999 y a posteriori se implementaron las Residencias para formación de médicos especialistas en Cirugía General, Medicina Familiar Generalista, Tocoginecología y Pediatría, como así también para especialización de Enfermeras y Obstétricas, previéndose además, la inclusión de la Residencia en Clínica Médica y Psicología.
Que se dio inicio a las actividades de pregrado en el área académica en el Sistema Enseñanza - Aprendizaje, al firmarse el Convenio con la Universidad Nacional de Buenos Aires respecto a la rotación de estudiantes del último año de la carrera de Medicina, lo mismo sucede con las incorporaciones que se realizará con la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Barceló y Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca.
Que se desarrollan actividades asistenciales y académicas que comprende la realización de prácticas, de acuerdo a los programas respectivos: de Rotaciones, Pasantes de Profesionales, Técnicos de otras Instituciones Asistenciales o Universitarias.
Que la actividad docente propende a jerarquizara los nosocomios y necesita ser complementada con el desarrollo de proyectos de investigación científica
Que, el Ministro de salud, manifiesta que para poder. Realizar actividad docente y de investigación de apoyo a lo asistencial y que las actividades sean reconocidas con remuneración económica corresponde la incorporación de partidas presupuestarias a los fines de cumplimentar tales objetivos.
Que se considera conveniente en base a la experiencia en áreas universitarias, el reconocimiento en horas cátedras, y asignar por hora cátedra un valor monetario de acuerdo a un orden de mérito en la actividad académica y asistencial.
Que, deben complementarse situaciones de excepcionalidad con consideración al nivel académico de los profesionales docentes y/o investigadores de reconocida trayectoria nacional e internacional que resulten convocados por el área de Salud.
Que, una de las prioridades de la gestión gubernamental de la Salud es la atención primaria, se considera necesario fortalecer a las Residencias de Obstetricia y Enfermería de Salud Pública, mediante la incorporación de recursos humanos con similares características y certificación de las residencias actuales incluidas en el Sistema de Becas del Ministerio de Salud de la Nación.
Que, el presente instrumento forma parte de un proceso de gestión tendiente a refuncionalizar la estructura asistencial y académica hospitalaria y el fortalecimiento de la capacitación de los recursos humanos en Salud con impacto en la calidad de atención.

Que, se han compatibilizado los criterios técnicos pertinentes, enmarcados en la actual política de Estado, a través de la Subsecretaria de Salud Pública y subsecretaria de Finanzas Públicas.
Que, el presente acto administrativo de dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial.
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la incorporación de HORAS CATEDRAS para las funciones de Docencia y de investigación programadas por la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, con valores de acuerdo al orden de mérito.
Art. 2°.- Apruébase la escala remunerativa para horas cátedras por labor académica docente y/o científica, a desarrollarse en el marco de los hospitales Escuela en el ámbito del Ministerio de Salud para Contrataciones Directas, las que serán aprobadas y adjudicadas por los funcionarios habilitados en los Regímenes de Contratación Directa por Significación Económica según orden de mérito.
a- Profesor Universitario y Jefe Servicios o más Jerarquía.....$40,000.-
b- Profesor Universitario y Jefe Servicios o más Jerarquía.....$40,000.-
c- Profesor Universitario.....$40,000.-
d- Sin actividad Universitaria y Jefe de Servicio o más Jerarquía.....$40,000.-
e- Sin actividad Universitaria o Jefe de Servicio o más Jerarquía.....$40,000.-
Art. 3°.- Facultase al Sr. Ministro de Salud a autorizar y adjudicar contrataciones de profesionales, profesores y/o investigadores científicos de reconocida trayectoria nacional y/o internacional, con un valor de hora – cátedra de hasta Pesos Cien ($ 100.-)
Art. 4°.- Autorízase la asignación de un monto anual de hasta Pesos Treinta y Cuatro Mil ($ 34.000,00) con destino a financiar proyectos de investigación científica.
Art. 5°.- Facúltase al Ministro de Salud a reglamentar la instrumentación de los proyectos de investigación científica.
Art. 6°.- Otórgase a la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA para cada año académico, cinco (5) becas para la Residencia de Enfermería en Salud Pública y diez (10) becas para la Residencia de Obstétricas acotada a un Ciclo, cuya escala se establece en el ANEXO del presente Decreto.
Art. 7°.- Apruébase la asignación por beca para residentes, en Pesos Trescientos Cincuenta ($350,00)
Art. 8°.- Facultase al Ministro de Salud a elaborar un Reglamento de Becas para las Residencias de Obstétricas y de Enfermería en Salud Pública.
Art. 9°.- Facultase a la dirección Provincial de Programación Presupuestaria a incorporar las partidas presupuestarias al Programa 3 de la Subsecretaria de Salud Pública (SAF 11), para poder atender las erogaciones emergentes del presente instrumento.
Art. 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. RAMÓN ARTURO AGUIRRE - Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL